RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 825/1999, interpuesto por People Sevilla ETT, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 920/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 825/1999, promovido por People Sevilla ETT, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por People Trabajo Temporal ETT, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 2 de febrero de 1999, en el sentido de anular la sanción de 25.001 ptas. impuesta por la infracción que se dice cometida del art. 15 del R.D. 4/95, confirmando la de 250.001 ptas. impuesta. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 578/1999, interpuesto por Instalaciones Trejo Vázquez, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 651/98.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 578/1999, promovido por Instalaciones Trejo Vázquez, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 17 de diciembre de 1998, por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002230/1996, instado por Clínicas Médicas, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0002230/1996, instado por Clínicas Médicas, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Virgilio Rubio Santiago, en nombre y representación de Clínicas Médi-

cas, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Málaga, de fecha 23 de marzo de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 481/94, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia; y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

Mediante Providencia de fecha 8 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1263/1996, interpuesto por Meridional de Limpiezas, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1263/96, interpuesto por Meridional de Limpiezas, S.A., contra la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario deducido contra la Resolución sancionadora de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 5 de octubre de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 380/93-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de octubre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Meridional de Limpiezas, S.A.", contra la Resolución de fecha 1 de marzo de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por considerarla no conforme al Ordenamiento Jurídico, y la declaramos nula, dejando sin efecto la sanción en ella impuesta, sin hacer expresa condena de costas procesales».

Mediante Providencia de fecha 2 de diciembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-